



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0706-R-2018**  
**Piura, 25 de abril de 2018**

**VISTO**

Los expedientes Nros° 0773-0101-18-3 y 0385-0201-18-5 del 12 y 13 de febrero de 2018, remitido por alumnos de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, y;

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento de fecha 12 de febrero de 2018, dieciocho (18) alumnos de las promociones 2007, 2010, 2012 y 2013 quienes se encuentran en calidad de egresantes cuyos nombres se detallan a continuación, solicitan apertura de curso de verano por excepcionalidad y única vez del curso de "Prácticas Iniciales" (06 créditos): Liliana Elizabeth Almaraz Benites, Franco Santino Benavides Garcés, Carlos Pedro Benites Borrero, José Enrique Chumacero Salvador, Carlos Chunga Pazo, Gianni Ysamar Gonzales Escárate, Juan Estuardo Gutiérrez Castro, María Flor Jiménez Cueva, Nathaly Fiorella López Sotelo, Andy Milder Morán Castro, Rossmery Yesenia Navarro Timaná, Lourdes Palacios Arias, Maryuri Katherine Panta Requena, Juan Luis Sandoval Mechato, Emanuel Suárez Medina, Jean Simar Timoteo Manrique, María Victoria Vásquez Hernández, Adimeydy Ariadny Yanayaco Simbaña;

Que, con Oficio N° 0244-VR.ACAD-UNP-2018 del 15 de febrero de 2018, la Vicerrectora Académica manifiesta que el artículo 2° del Reglamento de Cursos de Nivelación en el Periodo de Verano tiene por finalidad reducir la plaza de alumnos desaprobados en las asignaturas de ruta crítica, dirigido a los alumnos con dos (02) cursos y con un valor máximo de cinco (05) créditos cada uno de los cursos, así como propiciar la nivelación de los alumnos que se encuentran atrasados en el desarrollo de su Plan de Estudios. Del análisis de lo solicitado, la asignatura o curso que solicitan tiene un valor de 06 créditos, situación de hecho que no subsume en lo solicitado. Opina que lo solicitado debe ser declarado improcedente por vulnerar lo prescrito en el artículo 2° del Reglamento de Cursos de Nivelación en el Periodo de Verano;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 (DS N° 006-2017-JUS), señala en el considerando 1.1 del Art. IV del Título Preliminar "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, el Art. 65° de la Ley Universitaria estipula que el Vicerrectorado Académico resulta ser el máximo órgano de Gobierno para cuestiones académica que existe en la UNP;

Que, con Informe N° 0320-2018-OCAJ-UNP de fecha 16 de abril de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina se declare improcedente la apertura de manera excepcional del curso de Prácticas Iniciales (de 06 créditos) de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, por vulnerar lo dispuesto en el artículo 2° del "Reglamento de Cursos de Nivelación en el periodo de verano" que establece el valor máximo de cinco (05) créditos para la apertura de un curso;

Que, asimismo el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala en su artículo 175.11°: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma, asimismo tiene como una de sus funciones dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, así como la actividad económica y financiera";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la apertura de manera excepcional del curso de Prácticas Iniciales (de 06 créditos) de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, por vulnerar lo dispuesto en el artículo 2° del "Reglamento de Cursos de Nivelación en el periodo de verano" que establece el valor máximo de cinco (05) créditos para la apertura de un curso; solicitado por los alumnos Liliana Elizabeth Almaraz Benites, Franco Santino Benavides Garcés, Carlos Pedro Benites Borrero, José Enrique Chumacero Salvador, Carlos Chunga Pazo, Gianni Ysamar Gonzales Escárate, Juan Estuardo Gutiérrez Castro, María Flor Jiménez Cueva, Nathaly Fiorella López Sotelo, Andy Milder Morán Castro, Rossmery Yesenia Navarro Timaná, Lourdes Palacios Arias, Maryuri Katherine Panta Requena, Juan Luis Sandoval Mechato, Emanuel Suárez Medina, Jean Simar Timoteo Manrique, María Victoria Vásquez Hernández, Adimeydy Ariadny Yanayaco Simbaña; quienes se encuentran en calidad de egresantes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,VR.ACAD,INTs(18),FCCSSyE,OCI,OCAJ,ARCHIVO(2)

25 copias / Beyl



*Cesar Augusto Reyes Peña*  
RECTOR